000696/2013

Comodoro Rivadavia, de febrero de 2014.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"W. A. SRL c/ MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/ RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (Expte. N° 72/2013"**, Expte. Nro. 696/13.

W. S.R.L. a traves de apoderada promueve recurso contencioso administrativo contra a Municipalidad de Comodoro Rivadavia, en contra la Resolución Nro. 3532/2013 en cuanto rechaza el recurso Jerárquico articulado contra la Resolución Nro. 54/2013 de la Oficina de Defensa del Consumidor que impusiera sanción pecuniaria por infracción a los arts. 1, 4 de la Ordenanza Municipal Nro. 9422/09 y Resolución 3027/12 Anexo I y art. 12 inc. 1 de la Resolución SDCyC Nro. 7/02 de lealtad comercial.

La Resolución impugnada rechaza el recurso que interpusiera y confirma la sanción. Se alza contra la misma por falta de argumento. Considera arbitraria la sanción. Se queja por cuanto se desoyeron las defensas que expusiera en torno a la incompetencia en razón del funcionario y la falta de fundamento suficiente, por no haberse tratado los argumentos vertidos al momento de efectuar el descargo, solo aduciendo la falta de interés de su parte para cumplir con la normativa vigente.

Que corresponde en esta etapa procesal pronunciarse respecto de la admisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

En tal sentido del análisis de la documentación aportada por la recurrente y de la que surge del Expte. Nro. 72/2013 remitido por La Municipalidad

de Comodoro Rivadavia, se advierte la presencia de constancias suficientes a los efectos de habilitar la vía contenciosa administrativa. En efecto, la Resolución N° 54/2013 de la ODC y la Resolución Nro. 3532/2013 del Sr. Intendente Municipal son definitivas (conforme art. 111 COM).

Luego, la relación de los hechos se encuentra debidamente documentada en la presentación inicial y a los efectos de la promoción de esta instancia, siendo que tanto los antecedentes del caso como las resoluciones impugnadas surgen de la documental acompañada a la presente (fs. 8 y 16/17) y de las actuaciones reservadas.

La mentada resolución no es reproducción de otra que haya causado estado y que no coexiste otra vía jurisdiccional que permita la reparación del derecho que se alega lesionado. Asimismo surge que la presentación es tempestiva teniendo en cuenta que la notificación de la resolución municipal fue efectuada el día 31 de mayo de 2013 (fs. 21 del Expte. 72/2013 de la ODC) y la acción presentada dentro del plazo legal estatuido por el art. 131 de la Ley 3098.

En consecuencia, a los fines procesales pertinentes y atento las constancias de autos, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos de admisibilidad del recurso contencioso administrativo, en virtud de lo dispuesto por los arts. 132, 133, 134, 135 y 136 de la ley XVI-46 DJ (antes 3098). Corresponde en consecuencia la apertura de la vía intentada, corriéndose el traslado dispuesto en los arts. 264, 265, 266, 267, 268, 270 y concords. del C.P.C.Ch., aplicables por previsión del art. 137 de la ley XVI-46.

Ello, claro está, sin perjuicio de que

no se evalúa en este estadío la procedencia material o de fondo de la pretensión actoral, sino que se limita a verificar el cumplimiento formal de la reclamación previa, circunstancias que deberán ser evaluadas en el momento del dictado de la sentencia definitiva.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por W. A. S.R.L. contra la Municipalidad de Como-doro Rivadavia.

2) Correr traslado del recurso, documentación acompañada y prueba ofrecida a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el término de diez (10) días.

3) Regístrese y notifíquese.

Nélida Susana MELERO
JUEZ DE CAMARA

Marta Susana REYNOSO DE ROBERTS
PRESIDENTE

Graciela Mercedes GARCIA BLANCO
JUEZ DE CAMARA

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

María Fernanda ZANATTA
SECRETARIA DE CAMARA